

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

TEXTO DE LA EDICION DEL

CÓDIGO CIVIL

MANDADA PUBLICAR POR REAL DECRETO DE 24 DEL CORRIENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 26 DE MAYO ÚLTIMO

(Continuación)

Art. 1.319. Para que sea válida cualquiera alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales, deberá tener lugar antes de celebrarse el matrimonio y con la asistencia y concurso de las personas que en aquellas intervinieron como otorgantes. No será necesario el concurso de los mismos testigos.

Sólo podrá sustituirse con otra persona alguna de las concurrentes al otorgamiento del primitivo contrato, ó se podrá prescindir de su concurso, cuando por causa de muerte ú otra legal, al tiempo de otorgarse la nueva estipulación ó la modificación de la precedente, sea imposible la comparecencia, ó no fuese necesaria conforme á la ley.

Art. 1.320. Después de celebrado el matrimonio no se podrán alterar las capitulaciones otorgadas antes, ya se trate de bienes presentes, ya de bienes futuros.

Art. 1.321. Las capitulaciones matrimoniales y las modificaciones que se hagan en ellas habrán de constar por escritura pública otorgada antes de la celebración del matrimonio.

Se exceptúan de esta regla los bienes que se hallen en las condiciones á que se refiere el art. 1.324.

Art. 1.322. Cualquiera alteración que se haga en las capitulaciones matrimoniales no tendrá efecto legal en cuanto á terceras personas si no reúne las condiciones si-

guientes: 1.^a, que en el respectivo protocolo, por nota marginal, se haga indicación del acta notarial ó escritura que contenga las alteraciones de la primera estipulación; y 2.^a, que, caso de ser inscribible el primitivo contrato en el Registro de la propiedad, se inscriba también el documento en que se ha modificado aquél.

El Notario hará constar estas alteraciones en las copias que expida por testimonio de las capitulaciones ó contrato primitivo, bajo la pena de indemnización de daños y perjuicios á las partes si no lo hiciere.

Art. 1.323. Para la validez de las capitulaciones otorgadas por aquél contra quien se haya pronunciado sentencia ó se haya promovido juicio de interdicción civil ó inhabilitación, será indispensable la asistencia y concurso del tutor que á este efecto se le designará por quien corresponda, según las disposiciones de este Código y de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 1.324. Siempre que los bienes aportados por los cónyuges no sean inmuebles y asciendan á un total, los de marido y mujer, que no exceda de 2.500 pesetas, y en el pueblo de su residencia no hubiese Notario, las capitulaciones se podrán otorgar ante el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, con la declaración, bajo su responsabilidad, de constarles la entrega, ó aportación en su caso, de los expresados bienes.

El contrato ó contratos originales se custodiarán, bajo registro, en el archivo del Municipio correspondiente.

Cuando entre las aportaciones, cualquiera que sea su valor, haya alguna ó algunas fincas, ó los contratos se refieran á inmuebles, se otorgarán siempre por escritura pública ante Notario, conforme con lo prevenido en el artículo 1.321.

Art. 1.325. Si el casamiento se contrajere en país extranjero entre español y extranjera ó extranjero y española, y nada declarasen ó estipulasen los contratantes relativamente á sus bienes, se entenderá, cuando sea español el cónyuge varón, que se casa bajo el régimen de la sociedad de gananciales, y, cuando fuere española la esposa, que se casa bajo el régimen de derecho común en el país del varón; todo sin perjuicio de lo establecido en este Código respecto de los bienes inmuebles.

Art. 1.326. Todo lo que se estipule en las capitulaciones ó contratos á que se refieren los artículos precedentes bajo el supuesto de futuro matrimonio, quedará nulo y sin efecto alguno en el caso de no contraerse.

CAPITULO II

De las donaciones por razón de matrimonio.

Art. 1.327. Son donaciones por razón de matrimonio las que se hacen antes de celebrarse, en consideración al mismo y en favor de uno ó de los dos esposos.

Art. 1.328. Estas donaciones se rigen por las reglas establecidas en el tít. 2.º del libro tercero, en cuanto no se modifiquen por los artículos siguientes.

Art. 1.329. Los menores de edad pueden hacer y recibir donaciones en su contrato antenuptial, siempre que las autoricen las personas que han de dar su consentimiento para contraer matrimonio.

Art. 1.330. No es necesaria la aceptación para la validez de estas donaciones.

Art. 1.331. Los desposados pueden darse en las capitulaciones matrimoniales hasta la décima parte de sus bienes presentes, y respecto de los futuros sólo para el caso de muerte, en la medida marcada por las disposiciones de este Código referentes á la sucesión testada.

Art. 1.332. El donante por razón de matrimonio deberá liberar los bienes donados de las hipotecas y cualesquiera otros gravámenes que pesen sobre ellos, con excepción de los censos y servidumbres, á menos que en las capitulaciones matrimoniales ó en los contratos se hubiese expresado lo contrario.

Art. 1.333. La donación hecha por razón de matrimonio no es revocable sino en los casos siguientes:

- 1.º Si fuere condicional y la condición no se cumpliera.
- 2.º Si el matrimonio no llegara á celebrarse.
- 3.º Si se casaren sin haber obtenido el consentimiento conforme á la regla 2.ª del art. 50, ó, anulado el matrimonio, hubiese mala fe por parte de uno de los cónyuges, conforme al núm 3.º del art. 73 de este Código.

Art. 1.334. Será nula toda donación entre los cónyuges durante el matrimonio.

No se incluyen en esta regla los regalos módicos que los cónyuges se hagan en ocasiones de regocijo para la familia.

Art. 1.335. Será nula toda donación hecha durante el matrimonio por uno de los cónyuges á los hijos que el otro cónyuge tenga de diverso matrimonio, ó á las personas de quienes sea heredero presunto al tiempo de la donación.

CAPITULO III

*De la dote.***Sección primera.***De la constitución y garantía de la dote.*

Art. 1.336. La dote se compone de los bienes y derechos que en este concepto la mujer aporta al matrimonio al tiempo de contraerlo y de los que durante él adquiriera por donación, herencia ó legado con el carácter dotal.

Art. 1.337. Tendrán también el concepto de dotales los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio:

- 1.º Por permuta con otros bienes dotales.
- 2.º Por derecho de retracto perteneciente á la mujer.
- 3.º Por dación en pago de la dote.
- 4.º Por compra con dinero perteneciente á la dote.

Art. 1.338. Pueden constituir dote á favor de la mujer, antes ó después de contraer el matrimonio, los padres y parientes de los esposos y las personas extrañas á la familia.

También puede constituir la el esposo antes del matrimonio, pero no después.

Art. 1.339. La dote constituida antes ó al tiempo de celebrarse el matrimonio se registrará, en todo lo que no esté determinado en este capítulo, por las reglas de las donaciones hechas en consideración al mismo. La dote constituida con posterioridad se registrará por las reglas de las donaciones comunes.

Art. 1.340. El padre ó la madre, ó el que de ellos viviese, están obligados á dotar á sus hijas legítimas, fuera del caso en que, necesitando éstas el consentimiento de aquellos para contraer matrimonio con arreglo á la ley, se casen sin obtenerlo.

Art. 1.341. La dote obligatoria á que se refiere el artículo anterior, consistirá en la mitad de la legítima rigurosa presunta. Si la hija tuviere bienes equivalentes á la mitad de su legítima, cesará esta obligación; y si el valor de

sus bienes no llegare á la mitad de la legítima, suplirá el dotante lo que falte para completarla.

En todo caso queda prohibida la pesquisa de la fortuna de los padres para determinar la cuantía de la dote, y los Tribunales, en el acto de jurisdicción voluntaria harán la regulación sin más investigación que las declaraciones de los mismos padres dotantes y la de los dos parientes más próximos de la hija, varones y mayores de edad, uno de la línea paterna y otro de la materna, residentes en la misma localidad ó dentro del partido judicial.

A falta de parientes mayores de edad, resolverán los Tribunales, á su prudente arbitrio, sólo con las declaraciones de los padres.

Art. 1.342. Los padres pueden cumplir la obligación de dotar á sus hijas, bien entregándoles el capital de la dote ó bien abonándoles una renta anual como frutos ó intereses del mismo.

Art. 1.343. Cuando el marido sólo, ó ambos cónyuges juntamente, constituyeron dote á sus hijas, se pagará con los bienes de la sociedad conyugal; si no los hubiere, se pagará por mitad, ó en la proporción en que los padres se hubieran obligado respectivamente, con los bienes propios de cada cónyuge. Cuando la mujer dotare por sí sola, deberá imputarse lo que diere ó prometiére á sus bienes propios.

Art. 1.344. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare, ó constare sólo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Art. 1.345. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido antes de la celebración del matrimonio ó ó dentro del primer año de él, podrá exigir en cualquier tiempo que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotales, ó la de otros semejantes ó equivalentes, en el momento de deducir su reclamación.

Art. 1.346. La dote puede ser estimada ó inestimada.

Será estimada, si los bienes en que consiste se evaluaron al tiempo de su constitución, transfiriendo su dominio al marido y quedando éste obligado á restituir su importe.

Será inestimada, si la mujer conserva el dominio de los bienes, háyanse ó no evaluado, quedando obligado el marido á restituir los mismos bienes.

Si las capitulaciones no determinaran la calidad de la dote, se considerará inestimada.

Art. 1.347. El incremento ó deterioro de la dote estimada es de cuenta del marido, quedando sólo obligado á restituir el valor por que la recibió y á garantizar los derechos de la mujer en la forma que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 1.348. Si el marido que haya recibido la dote estimada se cree perjudicado por su valuación, puede pedir que se deshaga el error ó agravio.

Art. 1.349. El marido está obligado:

1.º A inscribir á su nombre é hipotecar en favor de su mujer los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada ú otros bastantes para garantizar la estimación de aquéllos.

2.º A asegurar con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes que como dote estimada se le entreguen.

Art. 1.350. La cantidad que debe asegurarse por razón de dote estimada, no excederá del importe de la estimación, y, si se redujere el de la misma dote, se reducirá la hipoteca en la misma proporción.

Art. 1.351. La hipoteca constituida por el marido en favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación, en los casos en que deba verificarse conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinen, y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquiera causa legítima quede dispensado el marido de la obligación de restituir.

Art. 1.352. La mujer casada mayor de edad puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca é inscripción de bienes de que trata el art. 1.349.

Si no hubiese contraído aún matrimonio, ó, habiéndolo contraído, fuese menor, deberán ejercitar aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya, el padre, la madre, ó el que diere la dote ó los bienes que se deban garantizar.

A falta de estas personas, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberán pedir que se hagan efectivos los

mismos derechos el tutor, el protutor, el consejo de familia ó cualquiera de sus Vocales.

Art. 1.353. Si el tutor, el protutor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el Fiscal solicitará de oficio, ó á instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Los Jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del Ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el párrafo anterior.

Diputación provincial de Guadalajara.

Sesión de 5 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. García Martínez.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alique.
Barco.
Cabellos.
Cuesta.
Gujarro.
Gonzalez.
Lopez Hernández.
Lopez Pelegrín.
Martínez.
Molero.
Núñez.
Ruiz.
Ternero.
Lopez Vigil (Secretario).
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las nueve de la noche, bajo la presidencia del Sr. García Martínez, y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la sesión anterior y fué aprobada.

El Sr. López Pelegrín, dijo, que entre los expedientes puestos al despacho, venía uno sin dictamen de la Comisión y que era el referente á la petición del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, solicitando condonación de contribuciones por causas de la gran tormenta experimentada en 15 de Junio último. Que dicho expediente fué remitido al Gobierno de provincia en tiempo oportuno, y por este Centro se envió al Ministerio de la Gobernación, en donde estuvo paralizado por no corresponder á dicha Superioridad conocer de él, bastante tiempo, volviendo al Gobierno civil á virtud de reclamación de los interesados, y á la Diputación por haber sido pedido por la Comisión provincial, y ya en esta Corporación, se observó todo lo dicho; que en esa situación, y siendo de competencia de la Diputación el conocer del particular, la Comisión provincial se habrá abstenido de resolver nada hasta que la Diputación se conociera del particular, entendiéndolo que debía considerarse como presentado en tiempo el expediente, retrotrayendo la actual época á la de presentación oportuna, dando los trámites necesarios al asunto para que en Noviembre próximo pudiera resolver la Corporación.

El Sr. Molero, dijo que una de las dificultades que surgían para dar dictamen en el asunto de que se trataba, era que el expediente formado por el pueblo, no había sido instruido con arreglo á la ley vigente, sino á una ya derogada; que para obviar estas dificultades entendía que pudiera aceptarse como presentado en tiempo el expediente, ordenar al Ayuntamiento que corrigiera aquel defecto y autorizar á la Comisión provincial para que resolviera y presentara el expediente en Noviembre próximo á la sanción de la Diputación.

El Sr. López Pelegrín manifestó su conformidad con lo anteriormente expuesto, y hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Molero.

Dada cuenta acto seguido de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Desestimar la petición de aumento de sueldo producida por el Maestro del taller de zapatería Simón Aranzueque.

Confirmar lo resuelto por la Comisión provin-

cial en la petición de proveer de uniforme á los penados de la carcel de esta capital.

Desestimar la petición de aumento de salario del auxiliar temporero del taller de zapatería de la Inclusa provincial Aniceto Nieto.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial referente á la autorización solicitada de la Superioridad, para la redención de unos censos, radicantes en Cabra, pertenecientes al Hospital provincial, así como el otorgamiento de poderes al Administrador de dichos bienes para la gestión de los intereses de ellos dependientes.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial, ordenando al Ayudante de construcciones civiles practique una nueva distribución de la planta principal de la carcel de esta capital, para habilitar una nueva habitación con destino á los empleados de dicha carcel.

Aprobar la resolución de la Comisión provincial en los expedientes, informando favorablemente las ordenanzas municipales de los pueblos de Heras, Pareja y Hontanares.

Dada cuenta de la comunicación del Cronista de la provincia en que participa tener terminado el primer tomo de la obra que le fué encomendada para su impresión, y que se le comuniquen las órdenes sobre la manera de proceder á su tirada, así como de la remisión de un ejemplar de la obra *Ensayo de una tipografía complutense*, de que es autor; y abierta discusión:

El Sr. Cabellos dijo que deseaba conocer el coste aproximado que ocasionaría la impresión de la obra.

El Sr. Barco manifestó que no podía determinarse el coste que pudiera tener la obra hasta tanto que todo el original no estuviera terminado.

El Sr. Cabellos expuso que aun á pesar de eso no se determinaba el número de ejemplares de la tirada.

El Sr. Ternero expuso que en el dictámen se proponía únicamente la tirada y que se dieran las gracias al autor por el donativo que hacía, así como que se imprimiera la obra en la Imprenta provincial.—Añadió que estaba autorizado por el Sr. Catalina para ofrecer á los Sres. Diputados ejemplares de su obra *Ensayo de una tipografía complutense*, de la que había hecho donación de un ejemplar á la Biblioteca de la Corporación. El Sr. Presidente propuso que se dieran las gracias por su donativo, y así se acordó.

Sin más discusión fué aprobado el dictámen, acordando la Diputación haber visto con satisfacción los adelantos de la obra del Sr. Catalina, que se imprima en la Imprenta provincial y que se le den las gracias por su donativo.

Seguidamente, y previa nueva lectura de la Memoria de la Comisión provincial, sin discusión fué aprobada.

Acto continuo se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la de mañana, los dictámenes que emitan las Comisiones y discusión del presupuesto ordinario para el próximo año económico.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—Los Diputados Secretarios: Toribio López Vigil.—Pedro López Hernando.

COMISIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la misma, durante el mes de Junio de 1889.

Sesión del día 1.º

Acordó fijar los días en que ha de tener lugar la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, en el expediente instruido á instancia de la Junta administrativa de Otila, agregado á Torrecuadrada de Molina, sobre contabilidad, formación de presupuestos, etc., de dicho pueblo.

Informar á dicha Autoridad en el expediente promovido por D. Manuel Iruela y otros vecinos de Usanos, en solicitud de que se obligue á D. Pedro y D. Gregorio López, vecinos de Cabanillas, al pago de los pastos usufructuados en fincas de propiedad particular.

Evacuar el informe que prescribe el art. 120 de la Ley, en el recurso promovido por Cayetano Molina, del pueblo de Armallones, contra el acuerdo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable.

Informar al Gobierno de provincia acerca del recurso de alzada interpuesto por D. Balbino Herranz, vecino de Canales, contra la providencia del Alcalde de Herrería, que le impuso 15 pesetas de multa.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial acordó:

Disponer se suspendan las obras de reformas de las dos salas del Hospital provincial, mandadas hacer por acuerdo de 14 de Mayo último.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la adquisición de plantas y abonos con destino al jardín del Palacio de la Corporación.

Sesión del día 3.

Acordó quedar enterada del telegrama de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, manifestando que en el día de hoy saldrán para esta capital, los penados destinados al Correccional.

Acordó quedar enterada de la atenta comunicación de los Sres. Diges y Sagredo, remisoría de los 60 ejemplares de su obra «Biografías de Hijos ilustres de la provincia de Guadalajara», disponiendo que dichos ejemplares sean distribuidos á las Bibliotecas de los Centros y Establecimientos de la provincia y á los Sres. Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales.

En los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las reclamaciones hechas por D.ª Isabel Atance, vecina de Maranchón, y Anselmo López, de Molina, en solicitud de que se les devuelva la cantidad con que redimieron del servicio militar á los mozos Félix Sebastian y Valentín López.

Informar al Gobierno de provincia, en el expediente y proyecto de la carretera de Guadalajara á Chiloeches.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Manifestar al Alcalde de Valdeconcha, instruya en el término que la ley señala, el expediente de condonación de contribuciones que solicita.

Devolver al Alcalde de Gárgoles de Abajo, el expediente instruido solicitando condonación de contribuciones, para que en el término de ocho días, subsane los defectos que indica el Negociado.

Oficiar al Alcalde de Gualda, para que tan luego como termine la instrucción del expediente

sobre condonación de contribuciones, lo remita á esta Corporación en el término que la ley señala.

Manifestar al Alcalde de Gárgoles de Arriba, proceda á instruir el expediente oportuno para la condonación de contribuciones en el tiempo y forma que la legislación vigente determina.

Remitir á informe de los Alcaldes de Atienza, Brihuega, Cifuentes y Molina, la comunicación del de Sigüenza, sobre abono de socorros á presos procedentes de dichos partidos.

Aprobar la relación de gastos ocurridos en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, durante el mes de Abril último.

Conceder al Ayuntamiento de Alóndiga 300 pesetas, del capítulo de calamidades del presupuesto vigente.

Sesión del día 4.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Manifestar al Alcalde de Trijueque, dé cumplimiento á lo que se le tiene ordenado sobre ingreso de las estancias y socorros que devengó el mozo Ezequiel Pajares, durante su observación en Caja.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuentes, solicitando autorización para retirar de la Dirección de la Deuda, la cantidad de 3.704'50 pesetas para la terminación de las obras de traída de aguas potables á la población.

Informar al Sr. Gobernador civil, acerca del expediente instruido en vista de la denuncia de incapacidad de todos los Concejales del Ayuntamiento de El Recuenco.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Desestimar la instancia de Celestino Pérez, vecino de El Olivar, solicitando su ingreso en el Asilo de incurables.

Conceder á Isabel Foronda, vecina de Cañizar, un socorro de lactancia para su hijo Venancio, de edad de un mes.

Conceder la misma gracia á Juan de Mingo, vecino de La Toba, para su hija Evarista.

Acordó se libre el crédito consignado para adquisición de aparatos é instrumentos quirúrgicos al Hospital provincial.

Manifestar al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, que en el presupuesto vigente no existe cantidad consignada para gastos de oposición á Escuelas, pero que en el adicional se incluirá la partida necesaria al efecto.

Aprobar la proposición presentada por el señor Vocal-Visitador de la Casa de Expósitos, para dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 6 de Abril último, referente á la salida de acogidos en dicho Asilo.

Sesión del día 5.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca del recurso interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento de El Cubillo, protestando de la baja acordada en su sueldo al aprobar el presupuesto de 1889-90.

Informar á dicha Autoridad en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Mata, D. Manuel Cristobal y D. Francisco Sanz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Málaga del Fresno, sobre contabilidad municipal.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la ley, acordó:

Dejar en suspenso la provisión de la plaza de

de enfermero vacante en el Hospital provincial. Manifestar al Alcalde de Drieves, no pueden conceder cantidad alguna para la rehabilitación del puente municipal sobre el arroyo del Valle, en atención á la precaria situación del Erario provincial.

Pedir informes á los Alcaldes de Bujalaro y Villanueva de Argecilla, acerca de la instancia de D. Ramón Esteban, sobre los repartimientos municipales.

Dictó un trámite en el expediente instruido sobre ingreso en un manicomio de la presunta demente Cesárea Rodrigo, domiciliada en Si-güenza.

Conceder al Ayuntamiento de Auñón, 300 ptas. del capítulo de calamidades del presupuesto vigente, para reparar los desperfectos causados en la vías públicas por una tormenta.

Conceder un socorro de lactancia á María Martínez, vecina de Berninches, para su hija única.

Dispuso se coloque una campanilla desde las cocinas del Correccional al centro de vigilancia.

Disponer se proceda á hacer dos cubos ó zambullos para el servicio de los penados de dicha Cárcel.

Disponer se proceda á recomponer los petates de los penados de dicho Establecimiento.

Sesión del día 7.

Después de ocuparse la Comisión provincial en la vista y resolución de varios expedientes del reemplazo del Ejército, adoptó los acuerdos de carácter ordinario siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de la instancia que promueven varios vecinos de Alustante, en queja de que el Alcalde les impide pasten sus ganados en el sitio denominado «Juan de la Hoz.»

Informar á dicha Superior autoridad acerca de las ordenanzas municipales de Centenera.

Sesión del día 8.

Después de ocuparse la Comisión provincial en la vista y resolución de varias incidencias del reemplazo del Ejército, adoptó los acuerdos de carácter ordinario siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Guadalajara, Heras, Hontanillas, Hinojosa, Prados-redondos y Cantalojas, en solicitud de autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre ciertas especies de consumo.

A virtud de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Aprobar la nota de precios límites fijados á cada uno de los géneros de víveres y combustibles que han de subastarse con destino al Hospital provincial y Casa de Expósitos.

Aprobar las relaciones números 1 y 2, de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la medianería de la huerta del Hospital provincial.

Desestimar la petición de Bernardino Monteseño, vecino de Chiloeches, de que continúe el disfrute del socorro de la Beneficencia que le fué concedido para su hijo Celestino, por resultar que ha cumplido los 26 meses de edad.

Disponer se adquieran 30 petates con destino á los penados del correccional de esta capital.

Aprobar la relación núm. 5 de jornales y materiales invertidos en la construcción de una sala para los Jurados en la Audiencia de esta capital.

Conceder al Ayuntamiento de Budia 300 pese-

tas del capítulo de calamidades del presupuesto vigente.

Adquirir para la Biblioteca de la Corporación dos ejemplares de la obra *Los dos primeros años de la Regencia*.

Disponer se coloque una valla de alambre en las entradas del jardín del Palacio de la Corporación.

Elevar á las Córtes y al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una respetuosa exposición, impetrande no se supriman las Escuelas normales de esta provincia.

Sesión del día 11.

La Comisión provincial acordó quedar enterada de la Real orden de 28 de Mayo último, sobre adquisición de mobiliario y enseres, con destino á las habitaciones del Sr. Gobernador de la provincia.

En los asuntos puestos al despacho, acordó:

Informar al Gobierno civil acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial, previa la declaración de urgencia, acordó:

Ordenar á los Alcaldes de Solanillos del Extremo, Henche, Budia, Gualda y El Olivar, remitan en el término de ocho días, relación nominal de los contribuyentes á que se refiere el caso 5.º del art. 100 del Reglamento, dato que no se acompaña al expediente instruido solicitando condonación de contribuciones.

Prevenir al Alcalde de Val de San García se ajuste en la instrucción del expediente de condonación de contribuciones, á lo dispuesto en los artículos 97 al 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Manifestar al Alcalde de Trillo que habiendo dejado trascurrir el plazo fijado por la Ley para instruir expediente de condonación de contribuciones, proceda á solicitar auxilio del capítulo de calamidades del presupuesto provincial, para que la Diputación acuerde en su día lo que estime, en vista del expediente.

Sesión del día 12.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial adoptó los siguientes: Informar al Gobierno de provincia, que procede la aprobación en calidad de sin perjuicio, de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar á dicho Centro acerca del expediente promovido por el Ayuntamiento de Casa de Uceda, sobre abono por el municipio de El Cubillo de la mitad de los intereses que viene percibiendo como producto de la venta del monte Pero-Crespo.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la ley provincial, acordó:

Quedar enterada de la comunicación del Gobierno de provincia de 3 del corriente, y manifestar que en el término de Villed de Mesa no existe ninguna obra de carácter provincial.

Ordenar al Jefe facultativo de obras provinciales proceda á practicar un minucioso reconocimiento en el puente provincial de San Pedro, y en su vista formule una Memoria acerca de su estado y de los daños causados por la maderada.

Dictó un trámite en los expedientes de condonación de contribuciones, instruidos por los Ayuntamientos de Valdeconcha y Alóndiga.

Aprobar la circular redactada por Contaduría sobre pago del reparto especial de las obras de

construcción del correccional de esta capital.

Declararse incompetente esta Corporación para conocer del asunto pendiente entre D. Juan Jismera, vecino de Hiendelaencina y el Ayuntamiento de Miedes, sobre aprovechamiento de aguas.

Sesión del día 15.

En los asuntos puestos al despacho, se acordó: Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar al Gobierno civil en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valdarachas, solicitando autorización para utilizar un arbitrio sobre especies de consumos, durante el próximo ejercicio.

Dar traslado al Gobierno civil del informe emitido por el Jefe facultativo, acerca de las obras construidas para la conducción de aguas potables al pueblo de Ciruelas.

A virtud de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Conceder al Ayuntamiento de Cifuentes la cantidad de 300 pesetas del capítulo de calamidades del presupuesto vigente.

Dictó un trámite en el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo, solicitando condonación de contribuciones.

Disponer el ingreso en el Hospital provincial del presunto demente Juan Zapata, vecino de Valfermoso de Tajuña, para su observación facultativa.

Oficiar á Isidro Estéban Marco, vecino de Alustante, para que se presente en el Hospital provincial á hacerse cargo de su hijo, por no haberse comprobado que se halla demente.

Informar al Gobierno de provincia en el expediente instruido con motivo de la reclamación interpuesta por varios vecinos de Fontanar, contra la elección de Médico titular de la Beneficencia, hecha por el Ayuntamiento á favor de D. Antonio Jiménez.

Manifestar á Mamerto Plaza y Telesforo Velasco, vecinos de Malaguilla, que cuando se acuerde el pago de amas externas de la Casa-Inclusa, pueden presentarse con los documentos necesarios, al cobro de las mensualidades que se satisfagan.

Aprobar, para su pago, la cuenta presentada por el maestro sillerero Manuel Taberné, de las 6 sillas de madera, adquiridas para el despacho de la Corporación.

Aprobar la relación de gastos ocurridos en la conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos, en el mes de Mayo último.

Conceder á D. Luis Quintana, vecino de esta ciudad, seis acogidos de la Casa-Inclusa para trilladores en la próxima recolección de cereales.

Conceder á Matías Loeches, vecino de Yebes; á Ceferino García, de Marchamalo; á Vicente Torres, de esta ciudad; á Loreto Polanco, de Tendilla; á José Estéban, de Brihuega y á Galo Gonzalo, de Valfermoso, un socorro de lactancia para sus respectivos hijos, por reunir los requisitos reglamentarios.

Desestimar los auxilios de beneficencia, solicitados por Gabina Causapié, vecina de Mondejar y Pedro Sánchez, vecino de Armuña, por no reunir las circunstancias exigidas en el Reglamento.

Aprobar la subasta en la que se adjudicó á favor de D. Ezequiel Osona, vecino de esta capital,

las obras de reparación del puente de Archilla, sobre el río Tajuña.

Sesión del día 17.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada para sus efectos, del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del 15 del corriente, manifestando que han sido aprobados los presupuestos de esta provincia.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar á dicha Autoridad acerca de la reclamación producida por D. Antonio Sanz, en nombre de varios vecinos de Traid, sobre el repartimiento entre los ganaderos del producto de pastos de propiedades particulares.

Informar al Gobierno de provincia en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Canales del Ducado, solicitando autorización para la construcción de una fuente y abastecimiento de aguas potables con el capital del 80 por 100 de propios.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3 del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Ordenar al Administrador del Correccional de esta Capital, que desde 1.º de Julio próximo forme una sola cuenta de todos los gastos del Establecimiento penal, y la rinda mensualmente y con los justificantes previos á la Diputación provincial.

Disponer se haga un marco dorado mate para el cuadro del pensionado Sr. Leal *El triunfo del Gladiador*.

Sesión del día 18.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Evacuar el informe que prescribe el artículo 120 de la Ley de reemplazos, en el recurso interpuesto por ante la Superioridad, por el mozo Victor Sánchez, del alistamiento de Fuentelviejo, contra el acuerdo de esta Corporación que le declaró soldado sorteable.

Informar al Gobierno de provincia, que procede requerir de inhibición al Juzgado de Cifuentes, en el conocimiento de la causa que se halla instruyendo contra el Alcalde que fué de Zorreas en el año de 1881.

Informar á dicha Autoridad acerca de la instancia de D. Ramón Calleja, Alcalde que fué de Drieves, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de Pastrana, en la causa que se le sigue por el supuesto delito de exacciones ilegales.

Dar traslado al Sr. Gobernador civil de la comunicación del Jefe facultativo, interesando se ordene al Alcalde de Riva de Saelices se presente á recoger el proyecto de conducción de aguas potables y fuente pública.

Sesión del día 19.

Después de ocuparse la Comisión provincial en la vista y resolución de las incidencias del reemplazo del ejército señaladas para este día, adoptó los acuerdos siguientes:

Fijar los precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes.

Desestimar el recurso interpuesto por D. Ramón Esteban, vecino de Bujalaro, solicitando le

sea devuelta la suma que satisfizo por consumos y contribución municipal.

Manifiestar á Juan B. Atance, de 29 años de edad, vecino de Maranchón, no puede ser admitido en la Casa-Inclusa.

Desestimar la instancia de Francisco Rodríguez, vecino de Valdeaveruelo, no puede accederse á su petición de ingreso en el Asilo de incurables, por no ser natural de esta provincia.

Desestimar la petición de socorro de lactancia solicitado por Isidoro García, vecino de Ablanque, por no existir vacante en el partido judicial á que corresponde dicho pueblo.

Remitir á informe de la Contaduría provincial la instancia de D. Antonio Pellés, proponiendo corre por su cuenta la reposición en general de los aparatos eléctricos en los edificios provinciales.

Sesión del día 25.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Haciendo uso de las atribuciones que la confiere el núm. 3.º del art. 98 de la Ley provincial, acordó:

Aprobar el repartimiento formado por la Administración de Contribuciones del cupo que por inmuebles, cultivo y ganadería han de satisfacer los pueblos de la provincia al Tesoro, en el año económico de 1889-90.

Evacuar la consulta que hace el Alcalde de Brihuega, sobre el medio de dar cumplimiento á lo que se le tiene ordenado respecto á la agregación solicitada por el pueblo de Villaviciosa.

Aprobar la subasta del suministro de papel para la impresión del *Boletín oficial* en el próximo ejercicio, y adjudicar definitivamente este servicio á favor de D. Balbino Cerrada, del comercio de Madrid.

Aprobar la relación de jornales y materiales invertidos en las obras de habilitación de una sala para los Jurados.

Conceder á D. Mariano Riofrío, vecino de Fontanar, tres acogidos de la Casa de Expósitos, para las faenas de la trilla.

Reservar á la resolución de la Diputación la instancia del Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque, solicitando se le conceda alguna cantidad del fondo de calamidades del presupuesto provincial.

Pasar á informe del Secretario Contador y señor Visitador de los Establecimientos de Beneficencia, la certificación facultativa expedida para el ingreso en el Hospital, de la anciana Josefa Notario.

Sesión del día 26.

En los asuntos puestos al despacho, la Comisión provincial acordó:

Informar al Sr. Gobernador civil acerca de las cuentas municipales de varios años y localidades.

Informar á dicha autoridad en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montarrón, solicitando autorización para utilizar un arbitrio sobre ciertas especies de consumo durante el próximo ejercicio de 1889-90.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3.º del artículo 98 de la Ley provincial, acordó:

Manifiestar á la Administración de Contribu-

ciones que el repartimiento que reclama de las cuotas que han de satisfacer los Ayuntamientos con destino á las obligaciones de segunda enseñanza se remitió á aquella dependencia en 1.º de Agosto de 1887, en cumplimiento de la Ley de presupuestos.

Aprobar las cuentas de gastos ocasionados con motivo de la visita de inspección á las obras de construcción de la carretera de Usanos á Fuentealahiguera.

Dictó un trámite en el expediente instruido para el ingreso en observación en el Hospital provincial, de la demente Cecilia Gasco, natural de Checa.

Desestimar la petición de socorro de lactancia hecha por Lorenza González, vecina de Almiruete, por no reunir los requisitos reglamentarios.

Disponer el ingreso en la Casa-Inclusa del niño huérfano de padres Aniceto Lucas Gomez, natural de Yunquera.

Aprobar la cuenta presentada por D. Antonio Pellés, por la recomposición de los pararrayos del Hospital provincial.

Sesión del día 27.

En los asuntos puestos al despacho la Comisión provincial acordó:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca de las cuentas municipales de Sigüenza, correspondientes á varios ejercicios.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto de la provincia, durante el mes de Julio próximo.

Informar al Gobierno civil en el expediente instruido acerca de las arbitrariedades cometidas por el Ayuntamiento de Trijueque, empleando cantidades que había retirado de la caja general de Depósitos en obras diferentes de aquellas para cuya construcción estaba autorizado.

A virtud de las atribuciones que la confiere el número 3.º del artículo 98 de la Ley, acordó:

Dar traslado á la Contaduría provincial, para sus efectos, del acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, otorgando el disfrute de un real fontanero de agua con destino á la Casa de Expósitos, bajo el precio de 120 pesetas anuales.

Consultar al Secretario-Contador de Beneficencia, si existe en la Casa-Inclusa alguna acogida, huérfana de padres, que desee pasar al lado de los cónyuges Domingo Garcilopez y Catalina Relano, vecinos de Castejón de Henares.

Conceder á Esteban Bernardino Puerta, vecino de Tabladillo, un socorro de lactancia para su hija Clotilde, de edad de un mes.

Desestimar la instancia de Olallo Lopez, vecino de Valtablado del Rio, solicitando un socorro de lactancia para una de sus dos hijas gemelas, por no reunir los requisitos establecidos.

Dictó un trámite en el expediente, relativo al ingreso de tres niños huérfanos en la Casa-Inclusa, que solicita el Alcalde de Checa.

Dictó el trámite que preceptúa el art. 101 y 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Budia y Gualda, en solicitud de condonación de contribuciones.

Dar traslado al Director de la carcel de esta ciudad del informe emitido por D. Antonio Pellés, acerca del estado en que se encuentran los pararrayos de dicho Establecimiento.

Sesión del día 28.

Después de ocuparse la Comisión provincial

en la vista y resolución de las incidencias del Reemplazo del Ejército, señaladas para este día, adoptó los acuerdos de carácter ordinario siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia, acerca del expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdeancheta, solicitando autorización para utilizar un arbitrio sobre ciertas especies de consumo.

Quedar enterada del resultado de la subasta celebrada el día 26 del corriente, para la contratación de víveres con destino á los Establecimientos provinciales, y dispuso se anuncie segunda subasta para el 15 de Julio próximo, á las once de la mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que se anunciaron para la primera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Luis García del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ternerero. —3.092

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Administración hace saber á todos los contribuyentes de los partidos de Atienza, Brihuega, Cogolludo, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, que durante los días 1.º al 10 del próximo mes de Octubre, se recibirán en las oficinas de los respectivos Recaudadores, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes de aquellos pueblos en los que haya terminado la cobranza, y que no las hubiesen hecho efectivas en los días que la misma ha estado abierta en todos los distritos municipales de las referidas zonas, durante el primer período.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para que no incurran en los apremios legales; advirtiéndoles, que pasado el plazo improrrogable que termina el 10 de Octubre próximo, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejaren de hacer efectivas las cuotas.

Guadalajara 26 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3283

En el número 109 del *Boletín oficial* del 9 del corriente, se anunció la cobranza de la contribución de los pueblos de Miralrio y Barriopedro, para los días 16 y 17 el primero y 20 y 21 el segundo, la que no pudo tener lugar por no haber recibido oportunamente la documentación el Recaudador, por lo tanto la recaudación en dichos pueblos se verificará en los días 29 y 30 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y efectos de Instrucción.

Guadalajara 27 de Septiembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3285

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto

de alineación de la plazuela y calle de la Cruz Verde, plaza de Dávalos y calle travesía de Alvarfañez de Minaya, ha acordado quede de manifiesto en Secretaría por término de 20 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que puedan examinarle todos los interesados y producir las reclamaciones convenientes, puesto que todas las casas que se demuelan ó reedifiquen han de sujetarse al citado proyecto, según está dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1878.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1889.—El Alcalde-Presidente, Ceferino Muñoz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

—3282

Juzgados de primera instancia.

SACEDÓN.

D. Tiburcio Morales, Juez municipal suplente de esta villa de Sacedón, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia é imposibilidad del Juez Municipal.

Hago saber: Que para pago de la cantidad que D. Juan Manuel Sanz, vecino de Escamilla, adeuda á D. Francisco Cañaveras, vecino de Alcocer y á que fué condenado en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, se anuncia la segunda subasta de los siguientes bienes que le fueron embargados:

- Seis sillas, tasadas en 18 pesetas.
- Una mesa de nogal con dos cajones, en 50 id.
- Una caldera de cobre en 25 id.
- Cuatro cuadros, en 8 id.
- Cuatro pellejos de reses de lana, fallecidas, en 3 id.
- Un pellejo de res de pelo, en 1 id.
- Cinco salones de reses muertas, en 9 id.
- Una mesa de pino, en 2 id.
- Tres asientos de pino, en 1'50 id.
- Cuatro asientos de nogal, en 5 id.
- Otro asiento de nogal, en 1'25 id.
- Cuatro asientos de pino pequeños, en 1'50 id.
- Un olivar en la Estercolada, término de Escamilla, con 120 olivos, en dos fanegas de tierra ó sean 62 áreas, 10 centiáreas; linda al Saliente Pablo Carrasco, Mediodía Canuto de la Guerra, Poniente y Norte Esteban Cano, tasado en 500 id.
- Un olivar en el Tejero, con 93 pies, en una fanega, ocho celemines ó sean 58 áreas; linda Saliente y Mediodía Esteban Cano, Poniente y Norte olivar de la iglesia, tasado en 375 id.
- Un olivar en la Perona, de 55 olivos, en una fanega de tierra ó sean 32 áreas; linda Saliente Bernardo Cifuentes, Mediodía otro de D. Mariano Hermosilla, Poniente Joaquin de Aspe y Norte yermo, tasado en 200 id.

El remate de dichos efectos y fincas, con la rebaja del 25 por 100, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 17 de Octubre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndoles á los licitadores que las fincas se subastan sin suplir los títulos de propiedad, que deberán presentar su cédula personal y consignar el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sacedón á 14 de Septiembre de 1889.—Tiburcio Moral.—Ante mí, Cipriano Gordo.

—3281